

Constancia

Santiago de Cali, 20 de junio de 2024

A despacho de la señora Juez el presente asunto, poniéndole en conocimiento que la notificación a las entidades llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros de Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., y HDI Seguros, se surtió el día 16 de mayo de 2023.

Por lo tanto, los términos para contestar el llamamiento en garantía, conforme a lo dispuesto en el Art. 225 inc. 2° del CPACA corrieron entre los días **17 de mayo y 09 de junio de 2023**.

Durante el señalado término, la entidad llamada en garantía **CHUBB Seguros de Colombia S.A.**, designo apoderado, contestó la demanda y el llamamiento en garantía formulados por el Distrito especial de Santiago de Cali y por Salud Total Eps en escrito separados, formuló excepciones, aportó anexos el día 07 de junio de 2023 (índices 26 y 27 de Samai).

Se deja constancia que el mensaje de datos con el cual contestó la demanda CHUBB Seguros de Colombia S.A., fue remitido igualmente al Distrito especial de Santiago de Cali y Salud Total Eps, el día 07 de junio de 2023, por lo tanto, esta secretaría se abstuvo de correr el traslado del Art. 175 del CPACA, tal como lo autoriza el Art.201A de la misma normativa, sin embargo, el mismo no se remitió a la parte demandante.

Durante el término para descorrer el traslado de las excepciones el Distrito especial de Santiago de Cali y por Salud Total Eps, guardaron silencio.

La entidad llamada en garantía **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, designo apoderado, contestó la demanda y el llamamiento en garantía formulados por la Red de Salud del Oriente E.S.E., el Distrito Especial de Santiago de Cali y el Hospital Universitario del Valle (H.U.V.), formuló excepciones, aportó anexos el día 09 de junio de 2023 (índice 28 de Samai).

Se deja constancia que el mensaje de datos con el cual contestó la demanda la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, fue remitido igualmente a la parte demandante y la Red de Salud del Oriente E.S.E., el Distrito Especial de Santiago de Cali y el Hospital Universitario del Valle (H.U.V.), el día 09 de junio de 2023, por lo tanto, esta secretaría se abstuvo de correr el traslado del Art. 175 del CPACA, tal como lo autoriza el Art.201A de la misma normativa.

El término de traslado corrió los días 15, 16 y 20 de junio de 2023, toda vez que el traslado se entiende realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empieza a correr a partir del día siguiente.

Durante el término para descorrer el traslado de las excepciones la Red de Salud del Oriente E.S.E., allegó escrito descorriendo el traslado, el día 16 de junio de 2023 (índice 31 de Samai), la parte demandante, el Distrito Especial de Santiago de Cali y el Hospital Universitario del Valle (H.U.V.), guardaron silencio.

La entidad llamada en garantía **SBS Seguros Colombia S.A.**, designo apoderado, contestó la demanda y el llamamiento en garantía formulados por el Distrito Especial de Santiago de Cali, formuló excepciones, aportó anexos el día 09 de junio de 2023 (índice 29 de Samai).

Se deja constancia que el mensaje de datos con el cual contestó la demanda la SBS Seguros Colombia S.A., fue remitido igualmente a la parte demandante y al Distrito Especial de Santiago de Cali, el día 09 de junio de 2023, por lo tanto, esta secretaría se abstuvo de correr el traslado del Art. 175 del CPACA, tal como lo autoriza el Art.201A de la misma normativa.

Durante el término para descorrer el traslado de las excepciones las partes guardaron silencio.

La entidad llamada en garantía **HDI Seguros**, designo apoderado, contestó la demanda y el llamamiento en garantía formulados por el Distrito Especial de Santiago de Cali, formuló excepciones, aportó anexos el día 09 de junio de 2023 (índice 30 de Samai).

Se deja constancia que el mensaje de datos con el cual contestó la demanda la HDI Seguros, fue remitido igualmente a la parte demandante y al Distrito Especial de Santiago de Cali, el día 09 de junio de 2023, por lo tanto, esta secretaría se abstuvo de correr el traslado del Art. 175 del CPACA, tal como lo autoriza el Art.201A de la misma normativa.

Durante el término para descorrer el traslado de las excepciones las partes guardaron silencio.

En vista de que en el presente proceso se encuentra pendiente el traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por con la contestación de la demanda por la Red de Salud del Oriente E.S.E., y CHUBB Seguros de Colombia S.A., se procede a fijar en traslado las excepciones formuladas, así:

ASUNTO : TRASLADO ART.175 Ley 1437 de 2011 y 201A de la Ley 2080 de 2011

El secretario del Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, procede a fijar en lista de traslado las excepciones formuladas la Red de Salud del Oriente E.S.E., y CHUBB Seguros de Colombia S.A., conforme a lo previsto en el artículo 175, parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011:

Contestación demanda Red de Salud del Oriente:

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/00B1BC9C152DF96DD8F9904A14DD87AC2BCD3D3B0D978D45D57977993FE17241/2>

Anexos

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/FDBA90D34DF7566497B6BD5D76E3AA5111C82D4C7E499E1474B4CBE581BA7B82/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/0D941AF599C99A18A70A35FA71932780E0776EF24A6B7BE2B26654ED1459AD16/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/D6C27D4B13F2A51BDB5D80051655349557EDFA9D948B4AA857ED4BD656C21CD/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/113F3E34C9BB37294B9471BE0593388C274C50D3F0FE668E350AE19494641DCE/2>

Contestación demanda CHUBB Seguros de Colombia frente al Distrito Especial de Santiago de Cali:

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/43BB0BE1ECE4D85E4C2D591455B713884E6741BA71FC9AEB5960A5C4D59D9059/2>

Anexos:

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/661E4B03B94EAFCF603D94790C860BF9FE58D4172AE961B1B0FEB571F3C1BD11/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/CAEBECEFE3B1C6AF2B0E39BE13F8DC5E92B1E7BD846D66DBADC5BAADC4E2AF9/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/0B7DDAC8B19AD26C2E4B638AB4F7EA0215A6FA20F91E2362583BFCA6AE57F37B/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/7A53985ED7EB610A926B19684D494AFC07DA83E90C5082044A0D9705892D4854/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/4FC5217B26423BA2D92032863E9AFF36F0B81F9A6FED3352E16495F80B9E7DE0/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/BFCADFD436516FFB04DF2AA7B5C66898B0DBF796F2B4B1F2401958236B84DA05/2>

Contestación demanda CHUBB Seguros de Colombia frente a Salud Total:

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/CA02D65ACEBE0CC1DC696E1C1914D6920C9A21067283E534E565676A60E68EF9/2>

Anexos:

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/46AA632A81EBF88919B6642A5756D036BF42D2715FD0BBF5AEE382FBDC4ED906/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/6CCA78716F1222B026CC66BAED320199305CB5B18BD3024529E1D1FBEC8FE4D9/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/F68F976B11DBC260B1B10AFEA876E4D9910A36FCC436D19839E7226253492528/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/2C4CD25BF0AC6A38D00748AC5FD6B0D1D5C732C2C2C8EE6B8425FE842F821C4C/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/7A53985ED7EB610A926B19684D494AFC07DA83E90C5082044A0D9705892D4854/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/0B7DDAC8B19AD26C2E4B638AB4F7EA0215A6FA20F91E2362583BFCA6AE57F37B/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/CAEBECEFE3B1C6AF2B0E39BE13F8DC5E92B1E7BD846D66DBADC5BAADC4E2AF9/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620220002300/661E4B03B94EAFCF603D94790C860BF9FE58D4172AE961B1B0FEB571F3C1BD11/2>

El anterior traslado queda a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días.

Se fija en lista de traslado hoy 21 de junio de 2024, siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

Firmado por Samai
HERNÁN RIVERA MADROÑERO
Secretario

Nota: Se deja constancia de que el presente traslado se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que se puede validar su integridad y autenticidad en el enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>